

AUTO SUSTANCIACION No. 668
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2010-00163

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No.31476813** y la **tarjeta profesional No. 91969**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>13 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 662
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00282

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por **PORVENIR S.A.**, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada por **PORVENIR S.A.**, visible(s) a folio(s) **73 del presente cuaderno**, para los fines que estime pertinente, toda vez que allí se informa que la medida de embargo ordenada **surtió efectos legales.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 13 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 665
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00712

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por **FABILU LTDA**, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada por **FABILU LTDA**, visible(s) a folio(s) **78-79 del presente cuaderno**, para los fines que estime pertinente, toda vez que allí se informa que la medida de embargo ordenada **no surtió efectos legales**, por no existir vinculo laboral con la demandada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>24</u>	DE HOY <u>13 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 664
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-00363

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODÚZCASE nuevamente el Oficio No. 009-3144 del 20 de Noviembre de 2018 y hágasele entrega a la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 24289782 para que ésta adelante las gestiones de entrega del vehículo en nombre del demandado, a su vez, actualícese la fecha del oficio y menciónese que la mentada señora será la persona encargada del retiro del vehículo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 13 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 667
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00141

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por **GIROS & FINANZAS Y EL BANCO CAJA SOCIAL**, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada por **GIROS & FINANZAS Y EL BANCO CAJA SOCIAL**, visible(s) a folio(s) **15-16 del presente cuaderno**, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 13 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Cholles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 30** del mes de **ABRIL** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehiculo de placas **CPZ-424**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JOSE DARIO SANDOVAL CACERES**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **asi mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>24</u> DE HOY <u>13 FEB 2019</u>
*NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0659
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00483

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de FIDUPREVISORA **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²⁴ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0657
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2016-00845

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud de remanentes allegada por el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 66 del 30 de enero de 2019 dentro del proceso con radiación N° 009-2018-00909, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del Juzgado Noveno Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Cali con Rad. 009-2018-00104.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No <u>24</u> DE HOY <u>13 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<i>Secretarios de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

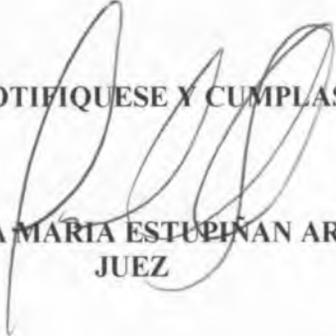
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 656
RADICACIÓN: 09-2017-00640-00
Ejecutivo Hipotecario
COOPERATIVA SUCOOP contra LUCELY LEON PATIÑO

En atención al Oficio No. 073 del 28 de enero de 2019 allegado por parte del Juzgado 9º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali dentro del proceso con radicado No. 009-2018-932, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **LUCELY LEON PATIÑO**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado 9º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>13 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 654
RADICACIÓN: 09-2017-00640-00
Ejecutivo Hipotecario
COOPERATIVA SUCOOP contra LUCELY LEON PATIÑO**

Se allega solicitud de terminación por transacción elevada por las partes, siempre y cuando la misma está supeditada a la inexistencia de embargo de remanentes, frente a lo cual y previa revisión del asunto, se halla que a folio 10 del cuaderno de medidas, se comunica mediante oficio No. 073 del 28 de enero de 2019 por parte del Juzgado 9º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el embargo de remanentes por razón del proceso 009-2018-932, en consecuencia se negará la solicitud de terminación del proceso.

Por otro lado se allega poder conferido por la parte demandada al Dr. LUIS FERNANDO ORTEGA FERNANDEZ, para que en su nombre y representación verifique la existencia y solicite la entrega correspondiente de los títulos judiciales depositados en el Banco Agrario a órdenes de este Despacho, así mismo para que efectúe el cobro de dichos depósitos, los cuales se han constituidos por la retención de sus mesadas pensionales en el presente proceso ejecutivo, por lo que se procederá a reconocerle personería.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada, y bajo los términos consignados en el respectivo poder que antecede, al Dr. LUIS FERNANDO ORTEGA FERNANDEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	13 FEB 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 666
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandante** y como quiera que a folio **29 del presente cuaderno** fue resuelto favorablemente lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2392 del 06 de Noviembre de 2018, visible a folio **29 del presente cuaderno**, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido.

A su vez, **INSTESELE** para que retire el Despacho comisorio que se encuentra a folio **30**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>13 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 663
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2013-00433

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **LILIANA ANDREA BONILLA RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38888252** y la tarjeta profesional No. **176228**, para que actúe en nombre y representación de la parte **ADJUDICATARIA** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>7 3 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 661
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00599

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16843184** y la tarjeta profesional No. **127047**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 24 DE HOY 13 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Sección de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0658
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2008-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas –DIAN-, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **24** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha **13 FEB 2019**
La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**